



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE  
INTERES GENERAL**

En Valencia, a 18 de febrero de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, María Jesús Vila con NIF \_\_, mayores de edad, los cuales comparecen en calidad de Directora General de la mercantil **Medtronic Ibérica** (en adelante el COLABORADOR), sociedad inscrita en el R.M. de esta provincia al Tomo 3825 general,3071 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 61, hoja número 29.157 con domicilio social en calle María de Portugal, número 11, C.P.: 28050, y C.I.F. nº A28389484.

Y de otra parte, el Dr. Aurelio Quesada Dorador, I nvestigador del Servicio de Cardiología del **Hospital General Universitario de Valencia**, en calidad de Investigador Principal (en adelante GRUPO INVESTIGADOR)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

**MANIFIESTAN**

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número



336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II. Que Medtronic Ibérica S.A. está interesada en promover sin ánimo de lucro la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud.

III. Que la FUNDACIÓN prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, el COLABORADOR desea cooperar económicamente con la FUNDACIÓN en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre y con arreglo a los siguientes:

## PACTOS

### **PRIMERO.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO INVESTIGADOR pueda llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto: (Registro Poblacional de Trastornos Respiratorios durante el sueño (TRS) en pacientes portadores de marcapasos)

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto. La FUNDACIÓN y GRUPO INVESTIGADOR declaran expresamente que conocen el Código Ético del Sector de Tecnología Sanitaria, y se comprometen a no destinar la aportación realizada por el COLABORADOR a actividades que contravengan dicho Código.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

### **SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.**

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.



### **TERCERO.- Duración y extinción del convenio.**

La duración del presente convenio será de un año, comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

### **CUARTO.- Ayuda económica.**

El COLABORADOR financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de treinta mil quinientos EUROS (30.500,00-€) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes (ES70 2038 6123 1560 0004 5078). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

Por cada cantidad abonada por el COLABORADOR, la FUNDACIÓN presentará en el domicilio social del COLABORADOR factura correspondiente de la aportación realizada.

El COLABORADOR efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO INVESTIGADOR se compromete ante el COLABORADOR a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia, en concreto, al Registro Poblacional de Trastornos Respiratorios durante el sueño (TRS) en pacientes portadores de marcapasos.(anexo I)

### **QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.**

Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO INVESTIGADOR, que se ceñirán en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación del COLABORADOR en las Actividades, difundiendo dicha participación y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre del COLABORADOR.



La difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación y colaboración del COLABORADOR mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- La FUNDACIÓN se compromete a que sea mencionada la colaboración del COLABORADOR en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- El COLABORADOR podrá hacer pública su participación en las actividades de la FUNDACIÓN, bajo la denominación de Entidad COLABORADORA de la FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.

A fin de que el COLABORADOR pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO INVESTIGADOR de los recursos que el COLABORADOR ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el GRUPO INVESTIGADOR informará al COLABORADOR, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

En todo caso, la difusión de la participación del COLABORADOR en las actividades de la FUNDACIÓN se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el COLABORADOR.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del COLABORADOR se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que el COLABORADOR manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, el COLABORADOR facilitará a la FUNDACIÓN la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente.

Medtronic cumplirá la legislación vigente, la normativa aplicable y las directrices gubernamentales y de la industria oportunas en relación con la transparencia del pago, incluido el Código MedTech y Código Fenin (en adelante, los "Requisitos de Transparencia"). Por tanto, la Institución acuerda que Medtronic revele la información relativa a este Acuerdo en la medida que así lo ordenen los Requisitos de Transparencia aplicables, incluida su divulgación en la página web de Ethical MedTech. Dicha información podrá incluir, entre otros, el nombre de la Institución, la cuantía transferida y la naturaleza del apoyo económico.

La Institución deberá proporcionar toda la información y documentación necesarias para que Medtronic cumpla los requisitos legales aplicables dentro de los plazos descritos.

#### **SEXTO.- Propiedad intelectual.**

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.



El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte del COLABORADOR de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de LA FUNDACION , facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el COLABORADOR se compromete a restituir a LA FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### **SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

#### **OCTAVO.- Tratamiento de datos de carácter personal.**

La FUNDACIÓN reconoce que la información que facilite o a la que se tenga acceso en virtud del Convenio puede ser considerada como datos personales y, en consecuencia, el COLABORADOR los conservará con arreglo a las leyes en materia de protección de datos. En el marco del presente Convenio y de los servicios conexos, el COLABORADOR puede tratar datos personales de la FUNDACIÓN, de su personal, entre otros, de los accionistas, administradores, empleados, trabajadores en prácticas, internos, agentes autorizados, representantes, proveedores y contratistas de este (en adelante "Datos de la FUNDACIÓN").

El COLABORADOR es responsable, solo o junto con la FUNDACIÓN, del tratamiento de los Datos de la FUNDACIÓN. En consecuencia, tanto la FUNDACIÓN como el COLABORADOR actuarán como responsable del tratamiento y determinarán porqué y como se tratarán esos datos personales.

Condiciones del tratamiento de los datos de la FUNDACIÓN

- a) Finalidad y Base jurídica: el COLABORADOR recogerá, tratará y conservará los Datos de la FUNDACIÓN con la finalidad de administrar la relación contractual y la colaboración recogida en el Convenio. El tratamiento se llevará a cabo según sea estrictamente necesario para: (i) el desempeño del Convenio con la FUNDACIÓN; (ii) el cumplimiento de una obligación legal; (iii) la consideración de los intereses legítimos del COLABORADOR y de terceros cuando dichos intereses prevalezcan sobre los derechos de la persona física en cuanto a la protección de sus datos personales o, según proceda, si el interesado ha dado su consentimiento.
- b) Tipos de Datos: los Datos de la FUNDACIÓN incluyen, entre otros, los datos de identidad básicos de la persona, datos de contacto, actividades y afiliaciones profesionales, titulaciones profesionales, nivel de estudios y formación, información financiera sobre los honorarios pagados por el COLABORADOR a la FUNDACIÓN, y datos de la cuenta bancaria. En el caso de que el FUNDACIÓN comunique datos adicionales que no se hayan solicitado, preferencias personales incluidas, el COLABORADOR tratará dichos datos con arreglo a la presente cláusula de protección de datos. El COLABORADOR puede identificar ciertas características o rasgos en base a los cuales puede crear o recopilar perfiles profesionales, de actividad o financieros para dichas finalidades.



- c) Transferencias de datos: el COLABORADOR puede poner los Datos de la FUNDACIÓN a disposición de sus socios y colaboradores, proveedores, contratistas y entidades afiliadas, en cualquier lugar, siempre que ello sea necesario para el desempeño de cualquiera de las finalidades del presente Convenio. En caso de transferencia de Datos de la FUNDACIÓN fuera del Espacio Económico Europeo, el COLABORADOR tomará las medidas adecuadas para aportar garantías jurídicas suficientes para la seguridad de los Datos de la FUNDACIÓN de nivel equivalente al que establecen las leyes en materia de protección de datos en el Espacio Económico Europeo.
- d) Retención y seguridad de los Datos: los Datos de la FUNDACIÓN solamente serán tratados en un formato identificable durante el tiempo que sea necesario para alcanzar cualquiera de las finalidades mencionadas en la cláusula 2. El COLABORADOR tomará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de protección apropiado contra el acceso no autorizado o el robo, así como contra la pérdida, la manipulación o la destrucción accidental.
- e) Derechos de los interesados: las personas cuyos datos personales tengan la consideración de Datos de la FUNDACIÓN tienen determinados derechos en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte del COLABORADOR. Dichos derechos son: acceso, rectificación, información, limitación, supresión, retirada del consentimiento otorgado, oposición, portabilidad de datos, y el derecho a formular una reclamación ante las autoridades de protección de datos competentes. Cuando el COLABORADOR y la FUNDACIÓN sean corresponsables del tratamiento, tomarán las medidas necesarias para que, dentro de lo posible, las personas dirijan sus solicitudes o reclamaciones en primer lugar a la FUNDACIÓN. Si procede, la FUNDACIÓN puede remitir dichas solicitudes o reclamaciones al Programa de protección y privacidad de los datos de EMEA del COLABORADOR (rs.privacyeurope@medtronic.com). Cuando el COLABORADOR sea único responsable del tratamiento, las personas podrán remitir sus solicitudes o reclamaciones a rs.privacyeurope@medtronic.com. Cuando el COLABORADOR y la FUNDACIÓN sean corresponsables del tratamiento de datos de carácter personal, la FUNDACIÓN proporcionará a los interesados toda información legalmente requerida sobre el tratamiento de sus Datos personales por parte del COLABORADOR y recabará en nombre de ésta, en caso de solicitarse, el consentimiento del interesado para el tratamiento previsto.
- f) Tratamiento de datos de terceros, incluidos datos de pacientes: la FUNDACIÓN no comunicará al COLABORADOR datos personales de terceros, incluidos datos personales de pacientes, excepto si las partes lo han acordado para poder demostrar que cumplen con la normativa y las directrices públicas o del sector en lo relativo a las interacciones entre el sector de los dispositivos médicos y los profesionales sanitarios.

#### **NOVENO.- Resolución.**

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO INVESTIGADOR, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir al COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.



Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

#### **DÉCIMO- Tributos.**

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

#### **UNDÉCIMA.- Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COLABORADOR.

#### **DUODÉCIMO.- Comunicaciones.**

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

*FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:*

- ✓ Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- ✓ A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer
- ✓ Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)  
[fundacion\\_hgv@gva.es](mailto:fundacion_hgv@gva.es)

*MEDTRONIC IBÉRICA S.A.*

- ✓ Domicilio: Calle María de Portugal, 11. 28050 Madrid
- ✓ A la atención de: Ángela Fernández
- ✓ Teléfono, Fax, E.mail: (34)916250398 [angela.fernandez@medtronic.com](mailto:angela.fernandez@medtronic.com)

#### **DECIMOTERCERO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.**

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para



FUNDACIÓ  
INVESTIGACIÓ  
HOSPITAL GENERAL  
UNIVERSITARI  
VALÈNCIA

**Medtronic**  
Further. Together

que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

### EL COLABORADOR: MEDTRONIC IBÉRICA S.A.

07238154P MARIA JESUS VILA (R: A28389484)  
Digitally signed by  
07238154P MARIA JESUS  
VILA (R: A28389484)  
Date: 2020.03.24 13:38:31  
+01'00'

Dña. María Jesús Vila  
Directora General

### LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI



Dña. Raquel Gálvez Balaguer

Gerente FUNDACIÓ HGU

### EL INVESTIGADOR

Dr. Aurelio Quesada Dorador